

BUENOS AIRES, 9 de febrero de 2015

VISTO la **actuación N° 6369/14**, caratulada: "G.,G.O., sobre dificultades para el acceso a prestación social", y;

CONSIDERANDO:

Que el señor O.E.G (DNI N°.....) solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ante la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (ADOS) para que se concrete la provisión de una silla de ruedas motorizada para su hijo G.O.G. (DNI N°....., afiliado a la ADOS N°...) quien padece *Distrofia de Duchenne*, enfermedad progresiva caracterizada por retraso motor, debilidad severa generalizada y atrofia muscular.

Que teniendo en cuenta que la ADOS tiene domicilio en la provincia de CHUBUT, con el propósito de agilizar el trámite, se estableció comunicación con la Delegación de la ADOS Pto. Madryn, con el objeto de conocer el estado de la diligencia.

Que en la aludida Delegación informaron que la demora se debía, en principio, a que la silla de ruedas indicada por el Hospital de pediatría "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", tenía algunas diferencias técnicas con las que proveían las ortopedias y, es por ello que la auditoría médica de la ADOS, se encontraba evaluando el tema.

Que considerando que estaba interviniendo el área de auditoría médica se estableció comunicación con el Dr.(Auditor médico de la ADOS) quien señaló que el médico tratante no se había contactado con esa auditoría a los fines de considerar si las silla de ruedas disponible en las ortopedias oferentes eran adecuadas para el caso.

Que consecuentemente se estableció comunicación con el señor G y se le indicaron las instancias a seguir –conforme lo precisado por el Auditor actuante– para la provisión del elemento de ortesis.

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial se consultó con el señor G. para conocer cuál era el estado de situación. El interesado señaló que a principios del mes de octubre de 2014 había presentado la nueva indicación médica expedida por el Hospital de pediatría “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”, mediante la cual aprobaban el elemento de ortesis propuesto por la ADOS.

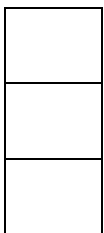
Que, posteriormente, la Delegación ADOS Pto. Madryn señaló que el área de auditoría médica había autorizado la compra de la silla de ruedas requerida, que la ortopedia asignada eray que el pedido se encontraba en el sector contable de la ADOS a los fines de librar el pago para la compra.

Que en virtud de los hechos expuestos en el considerando anterior se reservó la actuación a los fines del seguimiento del trámite.

Que vencida la reserva y, con carácter previo, se estableció una nueva comunicación con el señor G. quien indicó que aún no se había efectivizado la provisión de la silla de ruedas requerida.

Que en virtud de lo expuesto, y considerando el DERECHO A LA SALUD que asiste al afectado, se estima procedente formular una exhortación dirigida a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (ADOS), a los fines que arbitre, con premura, las medidas pertinentes para que se concrete la provisión de la silla de ruedas a motor que requiere el afiliado G.O.G, elemento que le permitirá independencia en su vida cotidiana e integración social y escolar.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques



mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Exhortar a la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (ADOS), a los fines que –con premura- arbitre las medidas pertinentes para atender debidamente y concretar la provisión de la silla de ruedas a motor que requiere el afiliado G.O.G., elemento que le permitirá independencia en su vida cotidiana e integración social y escolar.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la presente resolución para la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0005/2015**
